

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa presentó escrito de subsanación de la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 29 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda Verbal de filiación extramatrimonial e impugnación de la paternidad, presentada por MOISES GOMEZ GALVIS por intermedio de apoderado judicial, donde se le ilustró los defectos que adolecía, y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el 20 de octubre de 2021, el Dr. PABLO GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA, allegó escrito de subsanación¹ de la reforma a la demanda, el que una vez revisado, el Despacho encuentra que no se subsanaron debidamente las falencias consignadas en el auto que decretó la inadmisión, veamos porque:

Se advierte que no integró el contradictorio en debida forma con los herederos determinados e indeterminados de ambos causantes *-en este caso los hermanos de estos-*, pues lo que debía hacer era dirigir la demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS ISAIAS GOMEZ GALVIS y ROSMIRA GOMEZ GALVIS y los INDETERMINADOS DE AMBOS CAUSANTES como lo ordenó el Despacho en auto anterior, aunado a lo anterior se le explicó al promotor de la presente acción que en Colombia no es posible demandar una persona fallecida porque aquella es inexistente y por tanto carece de capacidad.

Sumado a ello no agotó lo establecido en el art 6 del decreto 806 de 2020, respecto a las persona que informa son hermanos de las partes.

Expuesto lo anterior, no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por

¹ Archivo digital No. 05

MOISES GOMEZ GALVIS por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca5eb27a3e5cee0237c2c49b7e1645d679567389d2975e0070e5a5dfa33
7a204**

Documento generado en 09/11/2021 04:08:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**